



Er.N.E. EN ESTRASBURGO POR EL DERECHO DE HUELGA EN LA POLICIA VASCA

Hoy, 23 de septiembre de 2009, en Estrasburgo (Francia), la organización sindical o profesional **“ERTZAINEN NAZIONAL ELKARTASUNA”**, (**Er.N.E**), **ha interpuesto una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos**, en el que denuncia que la prohibición del derecho de huelga o acciones sustitutivas para las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado de naturaleza civil (incluida la Policía autónoma del País Vasco), constituye una injerencia a los artículos 6 (derecho a obtener una resolución equitativa sobre el fondo), 14 (derecho a la igualdad) y 11 (derecho de libertad sindical) del Convenio Europeo de derechos humanos (CEDH).

Los motivos que fundamentan esta Demanda (todos ellos conectados con el artículo 11 del CEDH que garantiza la libertad sindical) se dirigen a demostrar, , que la prohibición a los funcionarios que integran las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado de naturaleza civil (incluida la Policía autónoma del País Vasco) de poder ejercer el derecho de huelga del artículo 28.2 de la Constitución, o cualquier acción sustitutiva del mismo, así como la prohibición a, Er.N.E para poder convocar el ejercicio de dicho derecho cuando estime pertinente para la defensa de los intereses de los funcionarios a los que representa, previo establecimiento de los servicios mínimos por la autoridad competente para garantizar el mantenimiento de la seguridad pública y la defensa de los derechos individuales, **es contrario al Convenio Europeo de Derechos Humanos.**



El 24 de mayo de 2004, reunida la Junta Rectora (**Er.N.E**) con la finalidad de debatir la situación de conflicto laboral existente en el colectivo de la Policía Autónoma del País Vasco (Ertzaintza), y motivada por la negativa de la Consejería de Interior del Gobierno Vasco a acceder a las peticiones planteadas por la comisión negociadora del nuevo Acuerdo regulador de las Condiciones de trabajo de la Ertzaintza, y que “de facto” mantenía prorrogado el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de la Ertzaintza correspondiente a los años 1999, 2000 y 2001, **se aprobó la propuesta de solicitar permiso para realizar una huelga para el colectivo de la ertzaintza, durante los días 13 y 30 de junio de 2004**, como forma de presión admitida en la democracia española, dado que las numerosas gestiones realizadas hasta esa fecha con el Departamento de Interior habían resultado totalmente infructuosas. El objeto de la Convocatoria de huelga, era instar la solicitud de apertura de un proceso de negociación de un nuevo Convenio Regulador, en el que fuesen atendidas las propuestas efectuadas por la Comisión negociadora del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de la ertzaintza, que entre otras cuestiones, pretendían garantizar la seguridad de los funcionarios de la Policía del País Vasco (ertzainas) en el desarrollo de sus funciones. La Convocatoria de huelga o acciones sustitutivas, que fueron solicitadas, **fue prohibida por los poderes públicos internos, con fundamento en el artículo 6.8 de la L.O 2/1986 de fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.**

Actualmente, la organización sindical **Er.N.E. se encuentra privada de ese eficaz instrumento de presión**, aceptado en una sociedad democrática para alcanzar la defensa de los intereses laborales de los trabajadores, **y limitado en su capacidad para defender los intereses de sus miembros, ante una idéntica postura de bloqueo de las negociaciones y de simulación de la intención de negociación** de las condiciones laborales de los funcionarios de la policía autónoma del País Vasco, por parte de la Consejería de Interior del Gobierno Vasco, que ha prorrogado, hasta la fecha, unilateralmente el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para el colectivo de la Ertzaintza para los años 2005, 2006 y 2007.



En estos últimos dos años de prórroga del Convenio regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios de la policía autónoma del País vasco, por decisión unilateral de la Consejería de Interior del Gobierno vasco, la organización sindical Er.N.E carece de instrumentos de presión eficaces para resolver su reivindicación de negociar un nuevo Acuerdo Regulador.

La Junta Rectora de Er.N.E, demanda el ejercicio del derecho de huelga o acciones sustitutivas, como un instrumento necesario y aceptado en una sociedad democrática, para poder resolver sus principales reivindicaciones en defensa de los intereses profesionales, sociales y económicos de los funcionarios de policía que representa y poder instar a la Consejería del Interior del Gobierno vasco a negociar y llegar a acuerdos en las materias objeto de sus competencias, por ser un modo de acción, la huelga o acciones sustitutivas, que no solo no es contrario al artículo 11 del CEDH sino que es considerado por el propio TEDH como un contenido genérico esencial del mismo y vinculado indisociablemente a la defensa de los intereses de los funcionarios a los que representa, por lo que entendemos que su prohibición, a través y mediante el artículo 6.8 de la L.O 2/1986, constituye una injerencia al propio artículo 11 del CEDH.

En Estrasburgo, a 23 de Septiembre de 2009

JUNTA RECTORA DE ErNE